



7.4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 2150 del 20 de marzo de 2020

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente LAM2539 profirió el acto administrativo: Auto No. 2150 del 20 de marzo de 2020, el cual ordena notificar a: **QRC COLOMBIA LTDA .**

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 2150 proferido el 20 de marzo de 2020, dentro del expediente No. LAM2539 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 16 de septiembre de 2020, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los



Radicación: 2020156772-3-000

Fecha: 2020-09-16 06:55 - Proceso: 2020156772

Trámite: 39-Licencia ambiental

diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista

Revisor / Líder

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista

Aprobadores

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Fecha: 16/09/2020

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Radicación: 2020156772-3-000

Fecha: 2020-09-16 06:55 - Proceso: 2020156772

Trámite: 39-Licencia ambiental

Archívese en: LAM2539

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02150
(20 de marzo de 2020)

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM2539”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 Del 12 de marzo de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre 1996 -modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre del 2000- y la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 -modificada por la Resolución 1978 del 2 noviembre de 2018-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 674 del 22 de julio de 2002 y sus modificaciones, el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental a la empresa QRC COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratorio Iraca”, localizado en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril y Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias -SSL-, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- efectuó seguimiento Documental para la vigencia 2020. Seguimiento específico a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% en el marco del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, para el proyecto Bloque de Perforación Exploratorio Iraca, con base en la información que reposa en el expediente LAM2539.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 5 profesionales: 1biótico, 1transversal (experto económico), 1líder técnico, 1jurídico y 1revisor jurídico.

Que la tabla 26 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM2539”**

Tabla 26							
Inversión 1%, Compensaciones, Planes de Contingencia y Desmantelamiento y Abandono							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 3	\$9,222,616.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 3	\$9,222,616.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,611,308.00
CATEGORIA 3	\$9,222,616.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 3	\$9,222,616.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,611,308.00
CATEGORIA 3	\$9,222,616.00	0.15	0	0	\$0.00	\$0.00	\$1,383,392.00
CATEGORIA 5	\$7,032,245.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 3	\$9,222,616.00	0.2	0	0	\$0.00	\$0.00	\$1,844,523.00
CATEGORIA 6	\$6,340,550.00	0.15	0	0	\$0.00	\$0.00	\$951,082.00
Totales							
Valor del Servicio							\$13,401,613.00
Valor de Administración 25%							\$3,350,403.00
Valor Total							\$16,753,000.00

Que la liquidación anterior se origina con base en la “*programación de gestión por seguimiento*” realizada por la Subdirección de Seguimiento de Licencias -SSL-, registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA- de esta Autoridad.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento para la vigencia 2020.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa QRC COLOMBIA LTDA con NIT. 8300508611, deberá cancelar la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$16.753.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2020, en el desarrollo de la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.”

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM2539"

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa QRC COLOMBIA LTDA a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de marzo de 2020



MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

Ejecutores

JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Cartera/Contratista



Revisor / Líder

RAMIRO EZEQUIEL PADILLA
RODRIGUEZ
Contratista



WILLYN JAVIER PUENTES RUIZ
Abogado



LUIS ALEJANDRO PEREIRA
ESGUERRA
Profesional Especializado - 202819



Aprobadores

MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión
Financiera y Presupuestal



Proceso No.: 2020043759

Archívese en: LAM2539
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM2539”**
